

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 26 de febrero de 1964 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

### *Alicante*

Una unidad de niños y una de niñas en el barrio Virgen del Remedio, del casco del Ayuntamiento de Alicante (capital).

### *Avila*

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fontiveros.

### *Castellón*

Dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bechi.  
Una mixta, servida por Maestra, en Apeadero de Bechi, del Ayuntamiento de Onda.

### *Córdoba*

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcaracejos.

### *Cuenca*

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Valera de Abajo.

Dos unidades de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mota del Cuervo.

### *Granada*

Una unidad de niños y una de niñas en El Chinarral, del Ayuntamiento de Granada (capital).

### *Jaén*

Una unidad de niños en el grupo escolar «San Francisco», del casco del Ayuntamiento de Porcuna, trasladándose a este grupo escolar la unitaria de niñas número 6.

### *Madrid*

Una unidad de niños y una de niñas en La Cañada, del Ayuntamiento de Coslada.

Una unidad de niños en la barriada La Fortuna, del Ayuntamiento de Leganés, que con las unidades de niños y niñas existentes constituirá agrupación mixta con dirección con curso y tres unidades (dos de niños y una de niñas).

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de El Alamo.

### *Navarra*

Una unidad de niños en la agrupación «El Alcázar», de niños, la que quedará constituida por cuatro unidades y dirección con curso, en el casco del Ayuntamiento de Pamplona.

### *Oviedo*

Una unidad de niños y una de niñas en La Carriona, del Ayuntamiento de Avilés.

### *Las Palmas*

Cinco unidades de niños, seis de niñas y una dirección sin curso en el nuevo edificio escolar de la barriada Schamann, del casco del Ayuntamiento de Las Palmas, trasladándose a éste la unitaria de niños número 38, constituyéndose el grupo escolar mixto «Reyes Católicos», con dirección sin curso y 12 unidades (seis de niños y seis de niñas).

Dos unidades de niños y dos de niñas en el grupo escolar mixto «Adán del Castillo», de Caramaceife, del Ayuntamiento de Las Palmas.

### *Toledo*

Una unidad de niños, una de niñas y una de párvulos en la agrupación mixta «Silvano Cirujano», del casco del Ayuntamiento de El Romeral.

### *Valencia*

Una unidad de niñas en la agrupación mixta «Conde Salva», tierra de Alava», del casco del Ayuntamiento de Fontaneres.

### *Valladolid*

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden.

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fresno el Viejo.

### *Vizcaya*

Una unidad de niñas en el grupo escolar «Urribarri», del casco del Ayuntamiento de Bilbao (capital).

### *Zaragoza*

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bujaraloz.  
Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Moros.

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

### *La Coruña*

Una mixta, servida por Maestra, en Golán, del Ayuntamiento de Mellid.

### *Cuenca*

Una unidad de niñas, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Alcázar del Rey.

### *Oviedo*

Una mixta, servida por Maestra, en San Esteban, del Ayuntamiento de Belmonte de Miranda.

Una mixta, servida por Maestra, en Corias-Albariza, del Ayuntamiento de Belmonte de Miranda.

Una unidad de niños y conversión en de niñas, trasladada a nuevo local construido la mixta de Gedrez, del Ayuntamiento de Cangas del Narcea.

### *Tenerife*

Una unidad de niños en Erjos, del Ayuntamiento de El Tanque, transformándose en de niñas la mixta de Erjos, del Ayuntamiento de Los Silos.

Una unidad de niños y una de niñas en San Felipe, del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, que con la mixta existente constituirá una agrupación mixta con tres unidades (dos de niñas y una de niños) y en su consecuencia, se deja sin efecto la creación de la unidad de niños y el traslado de la de niñas de La Dehesa, del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, acordada por Orden ministerial de 11 de junio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de junio).

Una unidad de niños y dos de niñas, y conversión en de niños de la mixta existente, trasladada a nuevo local construido en Punta Brava, del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, constituyéndose una agrupación mixta con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas).

### *Valencia*

Una unidad de niños y una de niñas en La Montañeta, del Ayuntamiento de Alcira.

3.º Que se consideren creadas definitivamente en las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se detallan:

### *Granada*

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mecina Bombarón, y en su consecuencia se suprime la unidad de niños número 3.

### *Orense*

Una unidad de niños en Santa Cruz de Arrabaldo, del Ayuntamiento de Orense, a base de la mixta existente.

Una unidad de niñas en Couto, del Ayuntamiento de Orense, a base de la mixta existente.

4.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanentes de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

5.º En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales en propiedad definitiva en las localidades podrán solicitar el traslado de su Escuela a los nuevos locales en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien con su

informe y propuesta razonada, en la que se tendrá en cuenta el interés de la enseñanza, lo remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se dictan las normas reguladoras del concurso general de becas escolares para enseñanzas universitarias, técnicas y asimiladas en el curso académico 1964-65.**

Excmos Sres.: Siendo propósito decidido anticipar todo lo posible las convocatorias de becas escolares, a fin de que los seleccionados puedan conocer con tiempo suficiente antes de finalizar el curso académico el resultado de su petición.

Esta Comisaría General ha resuelto que la próxima campaña de protección escolar se ajuste a las siguientes normas:

#### I. Aspirantes que pueden tomar parte en este concurso

1.º Los aspirantes a becas escolares para el curso 1964-65 deberán participar en el concurso que regula esta Resolución, ya sea para iniciar sus estudios universitarios o técnicos de grado superior, ya se encuentren matriculados en alguna de tales enseñanzas. También habrán de concurrir los que aspiren a las becas que se determinan en el apartado III.

2.º Las peticiones se formularán en impreso oficial facilitado por las Comisarias de Protección Escolar de Distrito Universitario a todos los Centros docentes de su demarcación.

#### II. Lugar de presentación de solicitudes

3.º Los alumnos que en el presente curso se hallen matriculados en Centros de grado medio presentarán las solicitudes en las Secretarías de tales Centros, que las remitirán a la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario a que pertenezca el Centro universitario o técnico para el que el aspirante solicita la beca en el curso 1964-65.

Los alumnos que hayan iniciado ya estudios universitarios o técnicos y soliciten prórroga o nueva concesión de becas presentarán sus instancias en la Secretaría del Centro donde cursen sus estudios, que las remitirán a la Comisaría de Protección Escolar del Distrito a que pertenezca el Centro universitario o técnico para el que aspirante solicite la beca en el curso 1964-65.

#### III. Enseñanzas y Centros para los que pueden solicitarse las becas

4.º Las becas podrán ser solicitadas para iniciar o continuar estudios por enseñanza oficial o reconocida en Facultades universitarias (y Centros asimilados), Escuelas Técnicas de grado superior (y Centros asimilados). Asimismo podrán solicitarse para los estudios cursados en Escuelas Técnicas de grado medio (y Centros asimilados), Escuelas Profesionales de Comercio (grado profesional), Centros de Formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Conservatorios de Música (grado superior), Escuelas Superiores de Bellas Artes, de Arte Dramático (último curso); preparación para ingreso en Academias Militares, Escuelas Oficiales de Periodismo, de Turismo, de Asistentes Sociales, Instituto de Restauración de Obras de Arte, Cursos de Formación de Técnicos y Auxiliares de Archivos y Museos, Cursos de Formación del Profesorado de Hogar, de Educación Física, etc.

5.º Sólo excepcionalmente podrán solicitarse becas para cursar estudios en localidades distintas de la residencia familiar cuando en ella existan Centros que impartan las enseñanzas que pretenda seguir el candidato. Esta medida no tendrá carácter retroactivo.

Los aspirantes, si han de desplazarse de su domicilio familiar para cursar estudios en 1964-65, deberán comprometerse a solicitar plaza en Centros residenciales (Colegios Mayores, Residencias o Internados) que aseguren su adecuada formación y tutela. Cualquier excepción a esta obligación deberá ser expresamente autorizada por la Comisaría de Protección Escolar respectiva.

#### IV. Plazo de admisión de solicitudes

6.º El plazo de admisión de instancias concluirá en cada Centro docente el próximo día 10 de abril.

7.º Los Centros docentes examinarán e informarán las solicitudes dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, remitiéndolas seguidamente

a la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario que corresponda, que no podrán admitir solicitudes para su tramitación con posterioridad al 25 de abril.

#### V. Tramitación de las solicitudes

8.º Las Comisarias de Distrito Universitario, durante los meses de abril y mayo, examinarán detenidamente las peticiones y ordenarán provisionalmente a los candidatos de acuerdo con su rendimiento escolar, deducido de las calificaciones alcanzadas en el curso académico anterior (normalmente de 1962-1963).

Asimismo valorarán la insuficiencia de recursos económicos aducida por los solicitantes para determinar la cuantía de la beca que pueda corresponderles según el ciclo de la enseñanza seguida.

Serán eliminados aquellos candidatos que no acrediten clara y verazmente los datos pedidos en la solicitud, y especialmente la insuficiencia de recursos.

#### VI. Selección de los becarios

9.º La selección de los becarios se realizará por Comisiones integradas por representantes de los Centros docentes respectivos, tanto oficiales como no estatales; representantes de los Organismos culturales del Movimiento, de los padres de los alumnos y del Ministerio de Hacienda. Serán presididas por los Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario.

La composición concreta de cada Comisión será fijada por el Comisario de Protección Escolar del Distrito Universitario de acuerdo con las instrucciones de esta Comisaría General, a la que dará cuenta de la misma, así como al Rector del Distrito Universitario.

10. Los criterios para la actuación de las Comisiones de selección serán determinados en la primera de las reuniones de dichas Comisiones destinadas a la aprobación de los baremos que valoren tanto la situación de insuficiencia económica (estimada en razón de la totalidad de los ingresos familiares, número de miembros y coste de la vida en la localidad) como el aprovechamiento académico, estimado en la forma que se indica en los apartados siguientes.

11. La valoración de las solicitudes, ya sean de prórroga o de nueva concesión, se realizarán con arreglo a las calificaciones obtenidas en el curso inmediatamente anterior, (normalmente 1962-63). De acuerdo con tal valoración los candidatos serán ordenados provisionalmente como se indica en el apartado octavo.

La concesión definitiva de la beca se realizará cuando la calificación media del último curso (normalmente 1962-63), sumada a la calificación media del curso 1963-64 alcance la puntuación exigida en los baremos establecidos para cada modalidad de enseñanza.

#### VII. Publicidad de la resolución del concurso

12. La ordenación provisional de los candidatos admitidos al concurso se hará pública por las Comisarias de Protección Escolar en la última decena del mes de mayo, advirtiendo claramente a los interesados la necesidad de acreditar dentro del mes de junio los resultados académicos del actual curso escolar, a fin de que en el mismo mes pueda serles adjudicada definitivamente la beca. En caso de que las calificaciones no se hubiesen publicado antes de finalizar el mes de junio, los solicitantes dispondrán para justificar los resultados obtenidos de un plazo de diez días, contados desde la fecha en que fueron dadas las calificaciones. Asimismo será publicada la lista de candidatos excluidos.

13. La justificación de las calificaciones del curso actual, así como las del precedente ya reseñadas en la solicitud, se efectuará mediante certificación académica oficial.

14. La resolución definitiva del concurso deberá ser publicada por las Comisarias de Protección Escolar, que además comunicarán el resultado individualmente a los interesados tanto si es favorable como si la beca ha sido denegada. En este caso deberán indicarse los motivos.

#### VIII. Reclamaciones

15. Las Comisarias de Protección Escolar admitirán las reclamaciones justificadas que se formulen por los candidatos excluidos tanto de la relación provisional como de la resolución definitiva del concurso, siempre que se produzca dentro de los diez días siguientes a la fecha de su publicación.

La resolución de tales reclamaciones deberá estar realizada antes del 1 de agosto.

#### IX. Becas excepcionales

16. Aparte de las becas que pueden solicitarse en cualquier momento por necesidad económica sobrevenida después de cerradas las convocatorias normales, las Comisarias de Protección Escolar sólo podrán proponer—dentro del crédito asignado a cada Distrito y clase de enseñanza—, con carácter excepcional y en el concurso que reglamenta la presente Resolución, a los aspi-